

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte propia, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETÍN.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.—Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Coion, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

## PRIMERA SECCIÓN.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continua en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Sra. Princesa de Asturias, las Sras. Sra. Infantas, Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta núm. 339).

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley facultando al Gobierno para reformar la Contabilidad general del Estado.

Dado en Palacio á treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orozco.

## A LAS CORTES.

La Contabilidad del Estado, que esclarece y guia en todos sus actos la gestión de la Hacienda pública y resume sus re-

sultados para someterlos á la sanción de la ley y al juicio de la opinión, no realiza sino imperfectamente tan altos fines, cuando el atraso en sus operaciones viene á privarla de interés y eficacia. Para acudir al remedio de este grave mal con que lucha tiempo hace la Administración, tiene el Gobierno la honra de pedir á las Cortes la autorización necesaria en el adjunto proyecto de ley.

(art. 52 de la de 25 de Junio de 1870 confirió á la Dirección general de Contabilidad la fiscalización e intervención de los ingresos y pagos, encargándola al propio tiempo de llevar toda la contabilidad del Estado.

El desempeño de tan vastas funciones exigía esfuerzos difíciles, que no economizó aquel Centro al formar la instrucción y modelos de 10 de Mayo de 1870, y al proveer á las oficinas de la Administración económica provincial, no solo de los formularios de cuentas y relaciones de los diferentes ramos y rentas, sino también de los libros principales y auxiliares y de los documentos necesarios para ordenar los pagos y los ingresos de una manera uniforme, que hiciese práctico el cumplimiento de tan extenso e importante servicio.

Mas no ha bastado por des-

gracia el celo con que han corrido á levantarle las dependencias de la Administración pública. La época de aquellas reformas no fué sin duda favorable á su resultado, pues la perturbación considerable, ya introducida en la contabilidad por sucesos anteriores, se agravó después con un nuevo y dilatado periodo de agitación y guerra, que trajo consigo dificultades financieras crecientes, exigiendo el planteamiento de recursos extraordinarios y demandando la emisión de cuantiosos valores, cuya creación y movimiento han producido, y producirán aun, una complicación extraordinaria en la contabilidad del Estado. Estas causas y la extensión dada á los actos y documentos de cuenta y razon y á la gestión interventora en la reforma de 1870 han influido en el estado poco satisfactorio en que se encuentran la contabilidad provincial y la central de la Hacienda pública, no obstante haberse reducido el número de cuentas, haciendo anuales las de liquidación de derechos y obligaciones, ó sea las de rentas públicas, gastos públicos y operaciones del Tesoro, que antes fueron mensuales y trimestrales. Se ha elevado á mas del doble el atraso de cuatro años á que llegó en el de

1868 la rendición de cuentas generales, puesto que la Tenduría de libros de la Dirección general de Contabilidad se ocupaba entonces en el ajuste de las de 1863-64, y hoy se halla pendiente el de nueve ejercicios, presentadas recientemente á las Cortes por el Ministro que suscribe las cuentas definitivas de 1866-67, y dispuestas para rendirse al Tribunal las de 1867-68.

La organización actual de la contabilidad, unida á los deberes de fiscalización impuestos á las oficinas interventoras, no puede continuar si ha de dominarse el inmenso trabajo que produce el desempeño de tan importantes funciones, levantando á la vez el atraso en que se encuentra el examen, comprobación y ajuste de cuentas anteriores.

Es, pues, preciso, al propio tiempo que se simplifique en lo posible el sistema de cuenta y razon, establecer Secciones especiales que atiendan al servicio atrasado sin entorpecer el curso ordenado y puntual de la contabilidad corriente.

No todo puede esperarse de la reforma delicada y difícil de las cuentas y libros, porque la contabilidad ha de seguir necesariamente todos los actos del vastísimo y complicado conju-

to de la Administración del Estado. Se hace por esto mismo indispensable modificar la distribución del improbo trabajo que al presente está encomendado á las Secciones de Intervención en las provincias. Sin que se falte en lo esencial al precepto legislativo que confirió á la Dirección de Contabilidad, hoy Intervención general, el servicio de cuenta y razon, puede quedar á su cargo la contabilidad central ó general, y al de los Negociados ó Secciones administrativas la auxiliar ó de detalle, que es en rigor peculiar de los ramos y necesaria para su asertada gestión.

Se deja sentir vivamente también, como queda dicho, la necesidad de medidas que faciliten la formación inmediata de las cuentas generales del Estado. Tendrá por precisión esta reforma íntimo enlace con la antes indicada, pues la falta de puntualidad y acierto en la formación y justificación de las cuentas parciales constituye el obstáculo más grave con que lucha la contabilidad general. Dominar su atraso ofrece no cortas dificultades, y si este resultado hubiera de obtenerse por el orden regular de continuidad, se haría sin duda esperar demasiado, aun sin nuevas contrariedades, que no son de temer felizmente.

Para hacer eficaces las reformas que en el sentido expuesto y después de madura reflexión se adopten, es por tanto de conveniencia notoria que ley autorice la continuación de las cuentas generales á partir de una fecha dada, sin que se desatienda el servicio anterior, que habrá de simultáñase en términos que permitan enlazar los resultados de las dos épocas, anticipando la ordenada formación y publicación de las cuentas corrientes, á que interesa prestar preferente atención.

Por los motivos expuestos, el Ministro que suscribió con la autorización de S. M. y el acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á las Cortes el siguiente proyecto de ley:

Madrid, 30 de Noviembre de 1878.—El Ministro de Hacienda,  
El Marqués de Orovio.

## PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al

Ministro de Hacienda para que, oyendo al Consejo de Estado en pleno, modifique la legislación vigente sobre contabilidad pública, con arreglo á las bases siguientes:

1.º A partir de 1.º de Julio de 1879 la continuación de la contabilidad del Estado referente al presupuesto de 1878-79 y á los ejercicios cerrados anteriores se fundará sobre los saldos que ofrezcan las cuentas de las oficinas liquidadoras y ordenadoras cerradas en 30 de Junio de 1879.

2.º Sin perjuicio de que los Jefes de las oficinas centrales y provinciales den el mayor impulso á la rendición de cuentas atrasadas de que se hallen en descubierto, cuidarán bajo su responsabilidad y con las sanciones que en uso de esta autorización se establezcan, de que la contabilidad correspondiente al nuevo periodo de 1.º de Julio de 1879 en adelante se lleve al corriente en todos los ramos de su respectivo cargo.

3.º Desde la fecha citada la contabilidad de las Administraciones económicas se entenderá dividida, con sujeción á lo que se disponga, en contabilidad general y contabilidad auxiliar, corriendo la primera á cargo de las Intervenciones y la segunda al de los Negociados correspondientes de las Secciones administrativas.

4.º La Intervención general y las Ordenaciones de los Ministerios y Ramos centralizados si multanearán también con el desempeño de la contabilidad corriente del nuevo periodo la liquidación y ajuste de las cuentas atrasadas de los ejercicios anteriores.

5.º Si al terminarse ésta liquidación los saldos que resultan de las cuentas respectivas no guardasen la debida conformidad con los que hubieran servido de base á la contabilidad que se estableza en 1.º de Julio de 1879, se acordarán ó propondrán por la Intervención general las disposiciones que sean procedentes para que no se interrumpa la continuación de la contabilidad, ni se irroguen perjuicios al Estado ni á los particulares por los errores ó defectos en que hubieren incurrido las oficinas al fijar los créditos ó

débitos de la Hacienda ó del Tesoro, y para que se exija la responsabilidad á que hubiese lugar.

6.º Tanto en la redacción de las cuentas del periodo anterior como en las del que parte de 1.º de Julio de 1879, la Intervención general de la Administración del Estado, encargada de establecer las reglas á que han de subordinarse todas las contabilidades auxiliares y de mantener en cada una de ellas un método uniforme de asientos, libros y cuentas, establecerá la reducción de conceptos que, sin apartarse de la nomenclatura de los presupuestos del Estado, simplifique la liquidación y ajuste, y no confunda los

ingresos ó servicios que sea conveniente detallar.

7.º Se constituirá un cuerpo de empleados especiales para los cargos de Jefes de Intervención y Tenedores de libros de la Administración económica y demás dependencias del Estado, exigiéndose las circunstancias de aptitud que, en uso de esta autorización, determina el Gobierno para el ingreso en los referidos destinos.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes del uso que haga de la autorización que esta ley le concede.

Madrid 30 de Noviembre de 1878.—El Ministro de Hacienda, El Marqués de Orovio.

## BATTALON RESERVA DE LA CORUÑA. NÚM. 33.

Relacion nominal de los individuos licenciados por cumplidos en el mismo, pertenecientes á la provincia de Orense, á quienes por sorteo les ha correspondido recibir sus alcances.

Nombres.	Pueblo de su naturaleza.	Ayuntamientos.
1.º Compañía.		
Francisco Gonzalez Testa, soldado.	Allariz.	Allariz.
Agapito Caridad Fernandez.	Enfesta.	Viana del Bollo.
Francisco Salgado Girando.	Pineira Seca.	Ginzo de Limia.
Fidel Antonio Rodriguez.	Crespo.	Padrenda.
Joaquin Rodriguez.	Condado.	Idem.
Pedro Rodriguez Sampayo.	Manzalvos.	Mezquita.
Juan Bautista Carpintero.	Crespo.	Padrenda.
Manuel Feijoo Picouto, Cabo 2.º	Sejalbo.	Orense.
José Boimorto Perez, Soldado.	Barrio.	Villamarín.
Juan Fernandez Rey.	Vilela.	Pungin.
José Perez Chouzal.	Carballeda.	Carballeda.
Andrés Gutierrez Ogando.	Beariz.	Beariz.
Antonio Perez Pouzáda.	Ciervos.	Villardevos
Juan Veiga Rivera.	Distriz.	Padrenda.
Santos Gonzalez Perez.	Argas.	Rio.
Gabriel Gonzalez.	Perrellos.	Sarreaus.
2.º Compañía.		
Evaristo Rey Sanchez.	Abrenda.	San Justo.
Domingo Fernandez.	Confusco.	Orense.
Manuel Alvarez Rodriguez.	Nogueira.	Nogueira.
Manuel Díz Caridad.	Castro.	Canedo.
Silvestre Vazquez Carballo.	Mezquita.	Mezquita.
Manuel Vazquez Conde.	Pardavenda.	Bola.
Antonio Bermudez Feijoo.	Brandin.	Brandin de Molgas.
Manuel Gonzalez Alvarez.	San Martin.	Padrenda.
Manuel Gomez Crespo.	Pardavenda.	Bola.
Ignacio Garcia Feijoo.	Veiga del Seijo.	Riós.
Antoneta Martinez Vieites.	Abelenda.	Carballeda.
Antonio Palmaues Ferron.	Ababides.	Trasmiras.
3.º Compañía.		
Antonio Roce Santamaria.	Ludeiros.	Freás de Eiras.
Serafin Vilar Araujo.	Coucieiro.	Padrenda.
Daviz Fernandez Nieves.	Viana del Bollo.	Viana del Bollo.
Enrique Davite Orgel.	Brito.	Canedo.
4.º Compañía.		
José Rodriguez Fernandez.	Pentes.	La Gudiña.
Vicente Montefo Deza.	Roucos.	Cenlle.

BOLETIN OFICIAL

Alejo Mosquera Vazquez. Carreira.  
Cayetano Iglesias Fernandez. Zácarada.

Maside.  
Verin.

Coruña 30 de Noviembre de 1878.—El Comandante, Jefe del Detall, Juan Valdespir.—V. B.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe, Rodriguez.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Cartelle.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el primer trimestre del presente año económico.

Sesion ordinaria de 7 de Julio.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la division del distrito en secciones para la elección de la Junta de asociados.

Se acordó pagar con cargo al artículo 4.º del capítulo 5.º del presupuesto municipal á Ramon Alvarez seis pesetas por la conducción á Orense en carro del pobre transeunte Domingo Antonio Varela.

Se nombró comisionado para entregar en la Administración económica el reparto de territorio.

Se reunió en este dia la Junta repartidora de los impuestos de consumos, cereales y sal, para resolver las reclamaciones que se presentasen sobre el proyecto del reparto.

Por motion del Síndico se acordó rogar al Señor Gobernador civil la resolución del expediente sobre una escalera y tinglado que Nicasio Pérez ha construido en la plaza del Crucero del pueblo de Cartelle.

Se acordó prevenir al comisionado encargado de recoger en la Caja de la Administración económica el importe del 4 por 100 sobre la riqueza imponible que dentro de segundo dia presentase carta de pago, que acreditase haberlo destinado á la solvencia del resto de arbitrios provinciales.

Se acordó forzar el oportuno expediente á fin de invertir las cadenas de las antiguas cárceles de este distrito municipal en la construcción de herramientas para la recomposición de los campamentos del servicio público.

Sesion ordinaria de 14 de Julio.

Se leyó y aprobó el acta anterior. No se tomó acuerdo en este dia.

Sesion ordinaria de 21 de Julio.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se acordó rectificar la lista de familias pobres con derecho á la asistencia facultativa gratuitamente.

Se acordó notificar á D. Manuel Lopez el acuerdo de nombramiento de Médico-últular.

Se nombró una comisión que redactase un proyecto de ordenanzas municipales de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.º del art. 74 de la vigente ley municipal.

Sesion ordinaria de 28 de Julio.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se enteró el Ayuntamiento del pedido de células personales para el actual ejercicio económico.

Sesion ordinaria de 4 de Agosto.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó aceptar el encabezamiento de la contribución industrial y de comercio que se halla concertado con la Hacienda.

Se enteró la corporación de la resolución dictada por el Señor Gobernador civil en el expediente sustanciado acerca de una escalera y tinglado que Nicasio Perez ha construido en la plaza del Crucero del pueblo de Cartelle; y en su consecuencia se acordó dictar las órdenes oportunas para su ejecución.

Se comisionó al Secretario de este Ayuntamiento para presentarse ante la Junta provincial del censo.

Se enteró el Ayuntamiento de la contestación de la Administración económica á la consulta que se hizo sobre el reparto de consumos, cereales y sal.

Se acordó lo conveniente sobre los funerales de S. M. la Reina (Q. E. R.) para que se celebraran en la Iglesia del Almudil custodiados del capítulo de impresos del presupuesto municipal.

Sesion ordinaria de 11 de Agosto.

No se tomó acuerdo en este dia.

Sesion ordinaria de 18 de Agosto.

No se tomó acuerdo en este dia.

Sesion extraordinaria de 21 de Agosto.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Conforme á lo prescrito en el art. 68 de la ley municipal tuvo efecto en este dia el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal.

Sesion ordinaria de 25 de Agosto.

Se aprobó el acta anterior.

No se tomó ningun otro acuerdo.

Sesion extraordinaria de 29 de Agosto.

Se aprobó el acta anterior.

Se aprobó el reparto de consumos, cereales y sal y se acordó su remision á la Administración económica, comisionando al efecto al Secretario de este Ayuntamiento.

Se designaron los locales en que habia de tener lugar la inmediata elección de Diputados provinciales.

Sesion ordinaria de 1.º de Setiembre.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó convocar al Ayuntamiento á sesión extraordinaria para el dia 7, á fin de cumplimentar el art. 51 de la ley electoral en lo referente á la elección de Diputado provincial.

Por falta de número suficiente de Sres. Concejales no se tomó mas acuerdo.

Sesion extraordinaria de 7 de Setiembre.

Se aprobó el acta anterior y ratificaron las de 21 y 29 de Agosto último.

Se enteró el Ayuntamiento de que por hallarse indisponible no podía asistir el Sr. primer Teniente Alcalde.

Se designaron los señores que debian presidir las mesas interiores en la inmediata elección.

Sesion ordinaria de 8 de Setiembre.

No se tomó acuerdo en este dia.

Sesion ordinaria de 15 de Setiembre.

Se aprobó el acta anterior.

Se ratificaron definitivamente los acuerdos tomados en las extraordinarias de 21 y 29 de Agosto y 7 del actual.

Se acordó conceder 15 dias de licencia al Secretario de este Ayuntamiento, reemplazándole interinamente D. Manuel Alvarez.

Sesion ordinaria de 22 de Setiembre.

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó dictar las órdenes oportunas para que la vendimia no se realice hasta el 15 del mes inmediato.

Sesion ordinaria de 29 de Setiembre.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el Ayuntamiento de que no podian asistir el señor Alcalde presidente y primer Teniente, á consecuencia de lo cual se había encargado de la presidencia el segundo Teniente.

En este dia cesó en el uso de licencia el Secretario propietario.

Se aprobaron las cuentas presentadas por los Sres. Rionegro y Bordas de los efectos suministrados á este Ayuntamiento en los trimestres 3.º y 4.º del ejercicio en ampliacion, y se acordó en consecuencia el pago de su importe.

Se acordó el pago de los gastos ocasionados en la última quinta.

Se acordó que en el dia siguiente se expidiesen los libramientos correspondientes á servicios prestados en el primer trimestre del actual ejercicio que tuviesen partida al efecto consignada en el presupuesto de gastos.

Se aprobó el extracto de sesiones correspondiente á los meses de Julio, Agosto y Setiembre.

Se dió cuenta de una instancia de Manuel Villari de la Seara en solicitud de autorización para cerrar un patio que confina con la calle pública, y en su consecuencia se acordó nombrar una comisión que informase con vista de antecedentes y pliego de la obra que debería presentar el recurrente.

Cuyo extracto aprobado por la Corporación municipal, se remite al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín oficial en cumplimiento de lo preceptuado en la vigente ley Municipal. Cartelle Diciembre 1.<sup>o</sup> de 1878.—El Secretario, José Cobelas.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> E. A. P., Celestino Armada.

## SETIMA SECCION

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Gabriel Sotelo, Escribano del Juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico: que en el mismo y por mi oficio en el respectivo incidente recayó la siguiente sentencia:

En la ciudad de Orense á 2 de Diciembre de 1878; el Sr. D. Domingo Salazar, Juez del partido de la misma, habiendo visto estos autos, y

Resultando que el Procurador D. Manuel Rodríguez López, como de Doña Juliana Rodríguez Gutierrez, de esta ciudad, propuso en 1.<sup>o</sup> de Mayo último demanda incidental de pobreza contra D. Laureano, Doña Adelaida, doña Petra, Doña Isabel, D. Eduardo y D. Francisco Gayon y el Ministerio fiscal para litigar con los mismos sobre reclamación de soldadas devengadas y no satisfechas, fundándose en que carece de toda clase de riqueza inmueble, rentas y demás emolumentos, viviendo de un jornal eventual, al abrigo de una hija casada que la atiende y socorre; y que no paga contribución ni tributo al Estado de ninguna especie;

Resultando que conferido traslado á los demandados y al Ministerio fiscal, solamente éste lo evadió, no oponiéndose si de la prueba resultasen ciertos los hechos; y aquellos se constituyeron en rebeldía, y recibido el incidente á prueba suministró la actora la que tuvo por conveniente, trayéndose también certificación de contribuciones á instancia de dicho señor Fiscal; y los autos después constituyeron para sentencia:

Considerando que se ha probado plenamente la cualidad de la demandante sobre que versa este incidente á medio de los testigos

que han depuesto; y á lo cual no se opone la certificación de contribuciones:

Falla que debe declarar y declara pobre en sentido legal á la Doña Juliana Rodríguez para litigar con los hijos y herederos de D. Manuel Gayon, sobre pago de reales procedentes de soldadas, con el sin perjuicio establecido en la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia que se notifique y publique con arreglo á derecho, lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo Escribano doy fe.—Domingo Salazar.—Gabriel Sotelo.»

Así resulta de los respectivos antecedentes, y que conste cumpliendo con lo mandado se expidió y firmó la presente estando en Orense á 3 de Diciembre de 1878.—Gabriel Sotelo.

## ANUNCIOS

## MANUAL DE QUINTAS.

*Guia práctica para todas las operaciones del reclutamiento y reemplazo del Ejército y Armada, arreglado á la novísima Ley de 28 de Agosto de 1878, en concordancia con la jurisprudencia y las disposiciones anteriores que son aplicables á los preceptos de la nueva Ley.*

POR

D. FERMIN ABELLA.

Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Se acaba de publicar este nuevo y importantísimo libro, que es de absoluta necesidad para los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Abogados y mozos interesados en los reemplazos, por su carácter esencialmente práctico, su método sencillo y las extensas explicaciones y comentarios que en él se dan sobre todos los puntos más interesantes de la Ley, y sobre todas las operaciones e incidentes de las quintas según las trascendentales reformas e innovaciones que ha introducido la Ley de 28 de Agosto de 1878.

Comprende tres partes: 1.<sup>o</sup>, Sección doctrinal, donde con toda extensión se trata cuanto se refiere al modo de ejecutar las operaciones del reemplazo, deberes de las Corporaciones, obligaciones y derechos de los mozos y sus familias, etc. 2.<sup>o</sup>, Formularios, donde se hallan cuantos pueden necesitarse para todas las diligencias, actas, expedientes, y demás actuaciones del reclutamiento de soldados; y 3.<sup>o</sup>, Legislación, que contiene la Ley de 28 de Agosto, anotada en la mayor parte de sus artículos con extractos de todas las órdenes y resoluciones anteriores que son aplicables por su carácter especial á la nueva legislación del ramo; el Reglamento y Cuadro de exenciones fisi-

cas y otras disposiciones anteriores á la Ley, pero que están vigentes; la legislación de reclutamiento para el servicio en los buques de la Armada; la de enganches y reenganches y la de recomisiones militares y Caja general de Ultramar.

Nada de cuanto hoy está vigente en la materia se ha omitido en este Manual, de modo que es de lo mas completo y útil que puede desearse en esta clase de libros.

Forma un elegante volumen, de esmerada impresión, en 8.<sup>o</sup> francés, con 452 páginas.

Su precio, cuatro pesetas.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Torres, 13, bajo, Madrid.

## OBRAS ADMINISTRATIVAS

DE

DON EUSEBIO FREIXA Y RABASO

*Guia de quintas 8.<sup>o</sup> edición. Contiene: la Novísima ley de reemplazos de 1878; el Reglamento y cuadro de los defectos físicos que eximen del servicio militar; diferentes Leyes, Decretos e Instrucciones; unas 360 Resoluciones importantes; formularios de toda clase de documentos y expedientes etc. etc. Cuesta tres pesetas.*

Memorandum de papel sellado y servicios periódicos. Cuesta 75 céntimos de peseta.

*Guia de consumos 8.<sup>o</sup> edición de 1878 obra completísima. Su precio 2 pesetas.*

Pronuario de la Administración municipal. Consiste de cuatro tomos en 4.<sup>o</sup>, que contiene unas 2.150 páginas. Su precio 22 pesetas 50 céntimos.

Leyes orgánicas municipal y provincial de 2 de Octubre de 1877. Contiene extractos al margen de todos y cada uno de sus artículos, e infinitud de citas importantísimas. Cuesta una peseta y 75 céntimos.

Legislación para todos. Comprende la Instrucción vigente de contabilidad de los Ayuntamientos; las Leyes, Decretos e Instrucciones y Reglamentos que se citan en dichas leyes, y además, relatadas con extensión unas, extractadas fielmente otras, y copiadas integras muchas, las leyes y otras disposiciones de policía urbana sobre construcciones, Montes, Beneficencia; Instrucción primaria; Cementerios y Aguas. Su precio 2 pesetas 50 céntimos.

*Guia de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, con formularios de todas clases. Cuesta 3 pesetas.*

Apéndice á la misma, con el Reglamento de 19 de Septiembre de 1876 y sus correspondientes modelos. Este se vende solo á los que adquieran la Guia. Cuesta 50 céntimos de peseta.

Rectificación de amillaramientos. Su precio una peseta 50 céntimos.

*Guia práctica de la contribución de industria y comercio. Contiene formularios para todos los casos, pero no las tarifas y cuesta una peseta.*

*Guia de apremios por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos. Su precio 2 pesetas.*

Artículos de primera necesidad, suministros, Bagajes y alojamientos. Cuesta una peseta 50 céntimos.

*Guia de elecciones (municipales y provinciales). Su precio 50 céntimos del peso.*

Próxima á publicarse la Guia teórico-práctica de contabilidad municipal y partida doble.

Se venden aquí sin aumento de precio.

—Orense: San Francisco.—José María Núñez Alvarez.

La antigua y conocida *Peligrina* que tuvo fonda de diligencias en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y Villafranca del Vierzo, ofrece á sus numerosos parroquianos y demás viajeros su nueva casa-hospedaje, en la calle de San Miguel núm. 16 A, de esta capital de la que quedaran satisfechos por su esmerado trato y buen servicio, como así lo tiene acreditado. Orense 6 de Diciembre de 1878.—Antonio Rico y Peligrina Vacas.

## YA NO SE COSE Á MANO

**“SINGER”**

garantiza sus legitimas máquinas para coser.

A propuesta de los representantes de

LA COMPAÑIA FABRIL

**“SINGER”**

varios Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Juntas de Instrucción pública, han autorizado á las profesoras de los colegios de niñas á su cargo para incluir en el presupuesto de material el importe de una máquina para coser. Tan respetables corporaciones han tomado en cuenta el beneficio que reportará la instrucción de las jóvenes en el manejo de tan necesario aparato, presto que dentro de poco tiempo podrá contarse con un gran número de ellas dispuestas para presentar en el mercado los artículos de confección en las múltiples formas de este ramo, reemplazando al penoso trabajo manual con el fácil y perfecto de la máquina.

Las máquinas de

LA COMPAÑIA FABRIL

**“SINGER”**

han sido adoptadas para los trabajos oficiales, como construcción de uniformes, etc., por los gobiernos de Inglaterra, Francia, Rusia, Estados Unidos y otros países.

VÉNDENSE Á PLAZOS

desde 10 REALES semanales: sin entrada ni aumento alguno en los precios.

10 POR 100 AL CONTADO.

Máquinas para familia e industriales y para toda clase de costura.

Pídase Catalogos ilustrados, con listas de precios y las condiciones de venta á plazos; en el

Depósito de esta provincia

ORENSE, PAZ, 50, ORENSE.

ORENSE IMP. F. J. M. RAMOS